



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Rielves, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 2 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios o actividades deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Será objeto de la presente Ordenanza, el beneficio por la obtención de servicios deportivos o participación en competiciones deportivas que organice el Ayuntamiento de Rielves, las cuales se regirán por las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados, a que se refiere el artículo anterior y que resulten inscritos en cualquiera de las actividades.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tasas serán las siguientes:

- A) Escuelas deportivas en cualquiera de sus variedades: 10,00 euros mes.
- B) Clases de natación para niños: 30,00 euros por curso.
- C) Clases de acuagimnasia: 20,00 euros por curso.
- D) Clases de Zumba: 20,00 euros mes.
- E) Clases de Step: 20,00 euros mes.
- F) Clases de baile: 20,00 euros mes.
- G) Clases de Pilates: 20,00 euros mes.
- H) Inscripciones en campeonatos o torneos (equipos): 20,00 euros por equipo y campeonato.
- I) Inscripciones en campeonatos o torneos (individual): 5,00 euros por persona y campeonato.
- J) Gimnasio municipal 23 euros mes.

En el caso de que se estableciesen diferentes tasas por otras administraciones públicas, como requisito de acceso a subvenciones deportivas, se aplicarán aquéllas otras.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) Escuelas deportivas.

A los chicos/as que se inscriban en dos escuelas se les aplicará un descuento del 30% en la segunda. En el caso de que se inscriban varios hermanos, tanto si es en la misma escuela como si es en otra distinta se aplicará un descuento del 30% por cada hermano y solo en una de las escuelas en las que se inscriban.

En caso de efectuar el pago de la temporada completa en el momento de la inscripción se efectuará un descuento del 50%.

B) Clases de natación para niños.

En el caso de que se inscriban varios hermanos, se aplicará un descuento del 30% desde el segundo hermano siempre que no se trate de cursos subvencionados cuya tasa sea impuesta por otras administraciones.

C) Clases de Zumba, Step, baile y Pilates.

Se aplicará una bonificación del 10% mensual.

2. Excepcionalmente se podrá aplicar una bonificación del 50% del importe de la tasa a aquellos sujetos pasivos que acrediten circunstancias personales que les impidan asistir a la mitad de las horas previstas. Los descuentos no son acumulables, acogiendo al usuario a la bonificación que le resulte más ventajosa.

Las bonificaciones sólo serán aplicables para los usuarios empadronados en Rielves y siempre y cuando estén al corriente de pagos con nuestro Ayuntamiento (padres/tutores en el caso de los menores de edad).

Artículo 6.- Normas de gestión.

6.1. Pago de las tasas.

La gestión y recaudación de las tasas será competencia exclusivamente municipal.



En el caso de las actividades A, D, E, F y G del artículo 4 el devengo de la tasa se realizará en el momento de la inscripción.

Se emitirán recibos mensuales, formalizando el pago del primero en el momento de la inscripción y los siguientes la primera semana de mes de forma mensual.

Para los cursos organizados en verano en la piscina municipal y los campeonatos que se organicen, el devengo de la tasa y emisión del recibo se realizará en el momento de la inscripción y se liquidará por meses o días respectivamente.

El impago de tasas provocará el cese del usuario en las actividades.

6.2. Devolución de las tasas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa o por causas de enfermedad justificadas con parte médico no pudiera desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

La devolución de tasas deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

En el caso de bajas voluntarias y si la solicitud de devolución se produce con anterioridad a la fecha de comienzo de la actividad, se devolverá el 100% de la tasa. De producirse una vez comenzada la actividad se devolverán únicamente meses completos.

Artículo 7. Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.

f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

i) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 8. Prácticas prohibidas para los usuarios.

1.-Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.

g) Impartir clases sin autorización.

h) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

i) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

j) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

k) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

l) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

m) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

n) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

ñ) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.



o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

p) Encender fuego.

q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

3. El Ayuntamiento de Rielves o la entidad que gestione el servicio no será responsable:

a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

b) De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 9º. Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Rielves, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOP de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Vista la propuesta de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o actividades deportivas municipales.

ACUERDO

Sometida la propuesta a votación resulta aprobada por unanimidad ordenándose la apertura del trámite de información pública.

En Rielves, a 26 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, Sonia Casado de Pablos.- El Secretario -Interventor, Germán Barambores Trujillo.

Nº. I.-7358